Dictamen DAJ /ANTSV Nº 16/2023

Asunción, 07 de julio del 2023.

REF: Memorándum DOC Nº 16/2023 ADENDA AL CONTRATO Nº 10/22 DEL PROCESO LICITATORIO CD SBE Nº 07/22 "SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DE LA ANTSV" ID Nº 412372.

A LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA ANTSV:

Abg. José Javier Giménez Gallardo – Director Interino, Dirección Operativa de Contrataciones, la Dirección de Asesoría de la ANTSV, tiene el agrado de dirigirse a Ud. en virtud al Memorándum DOC Nº 16 de fecha 07 de junio del 2023.-

I – OBJETO DE LA CONSULTA.

Según el Memorándum DOC N' 16 de fecha 07/06/2023: La DOC solicita, "*...parecer Jurídico a los efectos de realizar la Adenda N' 01 de la Contratación Directa SBE Nº 07/22 " SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DE LA ANTSV" ID 412372...*"

II – NORMATIVA APLICABLE.

1. LEY 2O51/2023 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y CON LAS MODIFICACIONES DE LA LEY N" 3.439/07.
2. DECRETO N" 2992/2019 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N' 2O5I/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N' 343912007.
3. RESOLUCIÓN DNCP N" 569512019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

III- ANALISIS DE LA NORMATIVA Y SU APLICABILIDAD A LO SOLICITADO POR LA DOC.

Como se establece en el Considerando del ***Decreto N" 299212019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N" 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N' 3139/2007*** "...1a contratación pública como actividad trasversal, es una herramienta estratégica que debe ser utilizada considerando las múltiples posibilidades de contratación y obtener un mayor beneficio del uso de las herramientas de tecnología de la información y comunicaciones.

Así mismo, la ***LEY N" 2.051 *DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,,, en su artículo º1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN*** establece que: ...el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular los acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:
Inc. b) los gobiernos departamentales: las universidades nocionales: los entes autónomos autárquicos, de regulación y de superintendencia: las entidades públicas de seguridad social: las empresas públicas y las empresas mixtos: las sociedades anónimas en que el Estado sea socio mayoritario: las entidades financieras oficiales: la Banca Central del Estado, y las entidades de la Administración Pública Descentralizada; ... "Por su Decreto Nº 2992/2019 que reglamenta la

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre.
Barrio Villa Morra – Asunción – Paraguay.
Teléfono: +595 21 615 247
Email: alfredocano@antsv.gov.py

Mag. Abg. César Galván
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Ley N" 2051, establece en su Art.1°.- Objeto y ámbito de aplicación que: ...el mismo tiene por objeto reglamentar la ***Ley N" 2051/2003, «De Contrataciones Públicas»***, y su modificatoria la ***Ley N" 3139/2007***. El ámbito de aplicación del Reglamento abarca todas las contrataciones públicas reguladas por la ***Ley N" 2051/2003***, que realicen los Organismos, Entidades y Municipalidades... remitiéndonos al artículo e inciso respectivo de la Ley mencionada anteriormente.

En este sentido, la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), según los términos de la ***Ley N' 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial', artículo 8"*** ...fue creada con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativo y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga, a la misma, la mencionada Ley... por lo tanto, las disposiciones vigentes en materia de Contrataciones Públicas son de cumplimiento obligatorio a la hora de realizar la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales como entidad del Estado.

La solicitud planteada por la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), según los antecedentes remitidos, surge a raíz de la Nota presentada por la firma **UENO SEGUROS** en fecha 10 de mayo del 2023, por la cual, la firma adjunta la siguiente documentación ***RESOLUCIÓN SS.SG Nº 177/2023***, por medio de la mencionada nota, la firma **UENO SEGUROS S.A**. comunica que: ***...en fecha 17 de febrero de 2023 fue aprobado el acuerdo definitivo de fusión por adsorción entre ALFA S.A DE SEGUROS y UENO SEGUROS S.A. en donde se puede evidenciar que UENO SEGUROS S.A. se hace cargo de todos los derechos y obligaciones de ALFA S.A DE SEGUROS..***

Así mismo la DOC expone que: "*.../la referida **Orden de Servicio (O.S) Nº 143/2022** posee vigencia contractual de 12 meses contados desde su fecha de suscripción (14 de septiembre del 2022) hasta el 14 de septiembre del 2023. En virtud a que aún siguen vigentes las condiciones contractuales, y a que hemos recepcionado la Nota de la firma **UENO SEGUROS S.A**., en la cual comunican la fusión por absorción de **ALFA S.A DE SEGUROS** por la firma **UENO SEGUROS S.A**, con la debida aprobación del acuerdo definitivo por la Superintendencia de Seguros vía **Resolución SS.SG, N" 177/2023** en fecha 17/02/23...* ". En este sentido, es parecer de la DOC, que la ANTSV, debe ...tomar los recaudos pertinentes a fin de que la Institución formalice la suscripción de la Adenda Nº 01 a la Orden de Servicio Nº 143/2022 a los efectos de formalizar dicha situación del contrato suscripto anteriormente con la firma **UENO SEGUROS S.A**., en virtud al cambio de denominación de la firma por fusión dada por la absorción de **ALFA S.A DE SEGUROS**, y con ello proseguir con la ejecución del contrato en las mismas condiciones inicialmente pactados en virtud a la referida orden de servicios...

Al respecto, la normativa aplicable señala lo siguiente:

1. ***La Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y CON LAS MODIFICACIONES DE LA LEY Nº 3.439/07:***
   a. ***Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS****: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Mag. Abg. César Galván
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre.
Barrio Villa Morra – Asunción – Paraguay.
Teléfono: +595 21 615 247
Email: alfredocano@antsv.gov.py

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

2. ***EL DECRETO 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007":***

   ***ART. 96.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**: Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.*

3. ***La Resolución DNCP N' 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS":***

   ***CAPITULO IX - CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Sección I – Generalidades**.*

   ***ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal**. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.*

   ***ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato**. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

   ***ARTÍCULO 44. Plazo de comunicación**. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena.*

Mag. Abg. César Galván
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre.
Barrio Villa Morra – Asunción – Paraguay.
Teléfono: +595 21 615 247
Email: alfredocano@antsv.gov.py

***ARTÍCULO 45. Documentaciones**. Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:*

a) Dictamen.

b) Acto Administrativo.

c) Adenda de contrato en la que se instrumente de forma clara y precisa, la modificación introducida, cuando la misma sea requerida.

d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

SECCIÓN II Ampliaciones de Monto

***ARTÍCULO 46. Ampliaciones de monto**. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).*

Según la normativa aplicable, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), podrá dentro del presupuesto aprobado y disponible para el ejercicio fiscal vigente, bajo su responsabilidad, **establecer las razones fundadas y explícitas, para acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante las modificaciones a los contratos vigentes, siempre que se encuentre dentro de los doce meses posteriores a su firma y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20 %(veinte por ciento) del monto** o de la cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Por su parte, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio de la reglamentación establece que, en todos los casos donde corresponda la aplicación de convenios modificatorios para las adquisiciones, locaciones y servicios, con la comunicación de los procesos descriptos en ella, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la **Ley N°2051/03**.

En tal sentido, los fundamentos y justificaciones mencionados por la DOC para suscribir la adenda:

1. Nota de la firma **UENO SEGUROS S.A.**, junto a la copia de la Nota **SS.SG N°177/2023**, copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
2. Que en virtud a los trámites administrativos de rigor para la realización de los pagos a la Empresa adjudicada y a los efectos de una mejor ejecución de contrato resulta necesario formalizar la ADENDA correspondiente a fin precautelar los intereses de la ANTSV y procurar la correcta provisión de los servicios en tiempo y forma para el seguro de la flota de vehículos.
3. Que las modificaciones a ser introducidas en la ADENDA no implican un reajuste del precio o ampliación del plazo de ejecución del contrato o en la provisión del servicio.

Mag. Abg. César Galván
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre.
Barrio Villa Morra – Asunción – Paraguay.
Teléfono: +595 21 615 247
Email: alfredocano@antsv.gov.py

Al analizar las disposiciones legales aplicables, cabe mencionar que además de establecer las razones fundadas y explícitas en el dictamen técnico y legal, la Convocante en este caso la ANTSV, deberá instrumentar esta decisión por medio de un acto administrativo que resuelva la aprobación por medio de una adenda al contrato, que instrumente de forma clara y precisa, cuál es la modificación introducida con expresa mención de cuales clausulas son las modificadas.

Finalmente, como establece la normativa aplicable a la cuestión planteada por la DOC, las modificaciones aprobadas por el acto administrativo e introducidas por adendas a los contratos regidos por la Ley N" 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena.

IV- CONCLUSION Y RECOMENDACION.

Por las razones fundadas y explicitas expuestas y en base a lo establecido en la ***Ley 2051 Art. Nº 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVCIOS, su Decreto Reglamentario Nº 2.992/2019***, y en la ***Resolución DNCP N" 5695/2019 - CAPITULO X _ CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS***, esta Dirección de Asesoría Jurídica no encuentra objeción de carácter técnico ni legal sobre la formalización de la ADENDA A LA ORDEN DE SERVICIO N" 143/2023 DEL ***PROCESO LICITATORIO CD SBE Nº 07/22 "SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DE LA ANTSV" ID Nº 412972***., siempre y cuando la decisión sea instrumentada por un acto administrativo de la Máxima Autoridad de la ANTSV y sea comunicado en tiempo y forma a la DNCP.

Salvo mejor parece de la UOC. -

Es mi dictamen -.

Mag. Abg. César Galván
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre.
Barrio Villa Morra – Asunción – Paraguay.
Teléfono: +595 21 615 247
Email: alfredocano@antsv.gov.py